

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2020-00339-00 que se encuentra pendiente de revisar contestación de la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 04 de noviembre de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2397

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de Dos Mil Veintidos.

| | |
|-------------------|---|
| PROCESO | ORDINARIO |
| DEMANDANTE | MARIA ELIA BAHAMON POBRE C.C. 26.417.069 |
| DEMANDADO | PROTECCION S.A. |
| RADICACIÓN | 76001-31-05-003-2022-00339-00 |

Revisado el expediente encuentra el despacho, que a folio 42 a 49 índice 04 obra escritura pública mediante la cual la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, confiere poder a favor de la sociedad **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.** representada legalmente por la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA** portadora de la tarjeta profesional N° 64.937 del C.S.J., el cual esta presentado en debida forma, segundo, visible a folios 2 a 18 Índice N°04 obra contestación de demanda allegada por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, la cual ha sido presentada en tiempo oportuno.

De la lectura de la contestación de demanda se observa que a folio 14 índice N°04 el apoderado de **PROTECCION S.A.** solicita la integración del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - OBP** y de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

Mas adelante, a folio 15 del índice N° 04 se observa que la apoderada de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, invoca como excepción previa "NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS" por cuanto la prestación económica ha sido solicitada únicamente por la señora madre del causante y siendo así, las cosas para resolver de fondo el asunto que nos ocupa, debe comparecer a este proceso, el señor padre del afiliado fallecido de quien manifestó bajo juramento que desconoce su nombre y domicilio.

Lo anterior se atempera a lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente: "

... "Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado..."

Dado lo anterior, se ordenará la notificación de la integrada, el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - OBP** y de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -**

COLPENSIONES, conforme ley 2213 de junio de 2022, y antes de dar trámite a la excepción presentada por la pasiva se requerirá a la parte dte para que en el término de 2 días aporten los datos de identificación y notificación del padre del causante, el señor **ALVARO HERNANDO CHAVARRO BAHAMON (QEPD)**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial principal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

TERCERO: INTEGRAR como Litisconsorte necesario al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - OBP** y de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

CUARTO: ORDENAR la notificación conforme ley 2213 de junio de 2022 al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - OBP** y de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**.

QUINTO: REQUERIR a la parte dte para que en el término de 2 días aporten los datos de identificación y notificación del padre del causante, el señor **ALVARO HERNANDO CHAVARRO BAHAMON (QEPD)**.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

| |
|---|
| REPUBLICA DE COLOMBIA |
|  |
| JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI ESTADO |
| LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO |
| HOY _____ EN EL ESTADO No. ___ |

Maríaeliabahamon@gmail.com
hectorbueno@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 04 de noviembre de 2022

Oficio N°1870

Señores

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – OBP

notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co

| | |
|-------------------|---|
| PROCESO | ORDINARIO |
| DEMANDANTE | MARIA ELIA BAHAMON POBRE C.C. 26.417.069 |
| DEMANDADO | PROTECCION S.A. |
| RADICACIÓN | 76001-31-05-003-2022-00339-00 |

Para los fines establecidos en el Artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, me permito hacerles saber que mediante el Auto Interlocutorio N° 2397 del 04 de noviembre de dos mil veintidós, se ordenó su vinculación, corriéndole el traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

“...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

En tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordeno su vinculación a esta Litis.

Atentamente,

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

AL CONTESTAR CITAR NUMERO DE RADICACION

Firmado Por:
Ivana Daniela Ortega Noguera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39e208166e76807b411d7eba52d627becc54d8ae8b35a69236d04b0ad6ace876**

Documento generado en 09/11/2022 09:54:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>